

“ABORTO SOCIAL”

Por el Dr. Oscar García-Velutini

En la sesión del día 30 de abril de 1973, celebrada en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, en Caracas, presenté una moción relacionada con el llamado “aborto social” o “legal”. Con motivo de tal proposición la Academia, posteriormente, creó una Comisión Especial de Asuntos Sociales la cual quedó integrada por los doctores Víctor M. Álvarez, quien la preside, Eduardo Arroyo Lameda, Tulio Chiossone, profesor Augusto Mijares, Carlos Montiel Molero, Jesús Leopoldo Sánchez, Luis Villalba Villalba y el suscrito. Dicha Comisión se ha reunido en diversas ocasiones a los fines del estudio del problema arriba señalado. El 24 de mayo del mismo año acordó recabar de la Federación Médica Venezolana el Proyecto de Ley de Ejercicio de la Medicina, que ésta elaboró en sus sesiones celebradas también en el presente año. La nombrada Federación informó a la Academia, que en el texto aprobado en la reunión de la Asamblea que conoció del asunto no se contempla la interrupción del embarazo por razones sociales, “aún cuando en el Proyecto original ello se establecía” (1). En virtud de esa contestación propuse de nuevo en el seno de la Comisión, el 21 de junio de 1973, que la Academia de Ciencias Políticas y Sociales hiciera un pronunciamiento sobre la materia en cuestión; sin embargo, antes de tomar una decisión, aquella acordó solicitar previamente la

1. Oficio de la Federación Médica Venezolana, de fecha 14 de julio de 1973, N° 1825.

autorizada opinión de la Academia Nacional de Medicina venezolana, sobre el punto específico para que, con vista del asesoramiento de ese alto "organismo científico, dada la conexión estrecha de la cuestión planteada, con la materia que es objeto en el campo de la medicina", se pueda formar un concepto cabal sobre la conveniencia o no de ese planteamiento. En la última reunión señalada presenté nuevos fundamentos sobre mi propuesta, los cuales se conocerán más adelante.

Al continuar la narración de los hechos en la forma en que se han ido desenvolviendo y en vista de la existencia de un continuado movimiento universal en torno a la legalización o no del aborto, a petición mía, la Comisión sesionó otra vez a los mismos efectos, el 4 de octubre de los corrientes. Entonces presenté un acopio de recientes elementos en apoyo de la cuestión promovida.

Recibido como fue el magnífico informe y conclusiones de la honorable Academia Nacional de Medicina por esta Corporación, se fijó día y hora para recibir en sesión extraordinaria al representante de aquella, el destacado y bien conocido profesional médico Dr. Rafael Riskey Iribarren, quien hizo unas claras e importantes consideraciones sobre el problema planteado, al cual dedicó la Academia Nacional de Medicina buena parte de su apreciado tiempo.

Por lo expresado y a fin de hacer oír nuestra voz, respetando desde luego las calificadas opiniones de los que puedan discrepar de ella, en un empeño de servicio, deseo ampliar y refundir para una mayor ilustración del punto, los móviles en que fundamento la tesis sostenida con otras argumentaciones ajustadas a mi parecer y que no había precisado antes, las cuales pueden resumirse así:

De acuerdo con informaciones aparecidas en la prensa, en el mes de marzo de este año se informaba que la Federación Médica Venezolana estudiaba la inclusión en el Proyecto de Ley de Ejercicio de la Medicina de varios artículos relacionados con la interrupción artificial del embarazo por razones sociales, entre las que pudieran comprenderse el aborto eugenésico, el terapéutico, el telegónico (2) y el honoris causa.

Como quiera que el mencionado planteamiento es de sumo interés por diversos motivos, y es atribución de esta ilustre Academia cooperar al progreso y mejora de la legislación venezolana, por medio de estudios sobre puntos determinados y ocuparse en todo lo que sea propio de la naturaleza y carácter de la Corporación (3), que me permití hacer la enunciada exposición y consiguiente propuesta:

En efecto, el aborto provocado intencionalmente es un delito, conforme a las previsiones de nuestro Código Penal. En consecuencia, en la legislación venezolana vigente, el hecho del aborto provocado configura un

-
2. De acuerdo con lo expuesto por el Dr. Tulio Chiossone éste explica el aborto telegónico de la siguiente manera: "Hay otra clase de aborto que hoy sólo tiene la importancia de un hecho histórico. Sobre esta materia hubo una crecida bibliografía francesa, a raíz de la Primera Guerra Mundial, con motivo de la violación de mujeres francesas, quienes se practicaban el aborto para no tener hijos de alemanes; y a propósito de eso nació una teoría telegónica por la impregnación racial del primer varón, o sea, que si una mujer tenía un hijo de raza alemana, que es una raza diferente, por más que se casara posteriormente con otro el hijo estaba impregnado, inclusive tenía los caracteres alemanes. Esta teoría de la impregnación no pudo tener éxito desde el punto de vista científico". Manual de Derecho Penal Venezolano por el Dr. Tulio Chiossone, pág. 459. Caracas 1972.
 3. Ley sobre la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Art. 3º atribuciones 2º y 10º.

hecho punible, y de acuerdo con su clasificación es un delito doloso contra las personas (4).

Nuestra Constitución en su Artículo 58, estatuye: "El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte ni autoridad alguna aplicarla". Más adelante en sus artículos 72, 73 y 74 prevee principios de protección a la familia como célula fundamental de la sociedad; al matrimonio; a la maternidad, sea cual fuere el estado civil de la madre y, dispone que se dictarán las medidas necesarias "para asegurar a todo niño sin discriminación alguna protección integral desde su concepción hasta su completo desarrollo para que éste se realice en condiciones materiales y morales favorables".

Existen desde el momento de la concepción derechos inherentes al niño aun cuando éste no haya nacido. por ejemplo, al feto se tendrá como nacido cuando se trata de su bien, al marido se tiene como padre del hijo concebido durante el matrimonio; e igualmente, aquel puede desconocer al hijo concebido en el lapso acabado de expresar. Son capaces para suceder por testamento "los descendientes inmediatos es decir, los hijos de una persona determinada que viva en el momento de la muerte del testador aunque no estén concebidos todavía"; el hogar puede constituirse a favor de los descendientes por nacer; los hijos por nacer de una persona viva determinada pueden recibir donaciones, aunque todavía no se hayan concebido (5).

4. Véanse los artículos 432 al 436 del Código Penal.

El aparte 2º del Art. 435 *ejusdem* establece una excepción, al estatuir, que no incurrirá en pena alguna el facultativo que provoque el aborto como medio indispensable para salvar la vida de la parturienta.

5. Véanse los artículos 17, 197, 199, 633, 840, 925, 1443 y 1446 del Código Civil.

Existen abundantes estudios patrios sobre el contenido, antecedentes y derivados del Artículo 17 del citado Código Civil, entre

De conformidad con la Ley sobre Protección Familias, el Director de un Instituto de Maternidad dependiente de la nación, puede recibir la declaración de paternidad o maternidad que se hiciera antes o después del nacimiento (Artículo 3).

Por consiguiente, una norma que legalice el aborto contraría, primero: las máximas constitucionales de la inviolabilidad de la vida y de la protección integral al niño, desde su concepción; y, segundo: a) el Código Civil, puesto que al feto debe tenerse como nacido cuando se trata de su bien y b) a la Ley sobre Protección Familiar.

En cuanto al orden social, su licitud es cuestionada, porque va contra los derechos humanos en general; y, en especial contra el derecho a la vida, al atentar contra un ser en vías de gestación.

El médico debe tratar de salvar la vida humana y no destruirla.

El Dr. Manuel López Rey, Jefe de la Sección de Defensa Social de las Naciones Unidas, en trabajo

ellos puedo enumerar estos: "Cuestiones Jurídico Morales relativos al aborto terapéutico" por Joaquín María de Carrandi y Otaola. Revista del Colegio de Abogados del Distrito Federal N° 18 Año IV 1940, Caracas. - Curso de Derecho Penal Venezolano por José Rafael Mendoza Tomo VII Capítulo IV del Aborto. Caracas 1964. - El aborto por el Dr. Marco V. Ramírez Luzardo. Revista del Colegio de Abogados del Estado Zulia, Año XI N° 106 - 107 - 108 - 1945. José Luis Aguilar Gorrondona, Derecho Civil. Personas I Universidad Católica Andrés Bello 1963. Carlos F. Grisanti, Estudio Jurídico Caracas 1916. Aníbal Dominici, Comentarios al Código Civil Venezolano Tomo I 1897. - Luis Sanojo, Instituciones de Derecho Civil Venezolano Tomo I 1873, Caracas. - Jorge Cruz Bajares "...Principio y fin de las personas naturales, la capacidad del feto y determinación del momento de la concepción..." Tesis de Grado 1946. - Florencio Ramírez, Anotaciones de Derecho Civil. Mérida 1953.

sobre el aborto, se hace esta pregunta: Debe admitirse como legal el tipo especial de aborto social o económico? y contesta en términos negativos:

Bajo un punto de vista moral y religioso podemos recordar: que de conformidad con doctrinas reconocidas por la moral, ésto es, en cuanto al fuero interno, existen principios fundamentales de la conducta humana, alguno de los cuales tienen carácter casi universal, como es la del respeto a los padres, el cuidado de los hijos, los deberes para consigo mismo y con el prójimo, y que, "el aborto y el infanticidio son crímenes abominables" (6) y que debe excluirse "el aborto directamente querido y provocado" (7). En el derecho Canónico el canon 2350 impone la excomunión a toda persona que procura el aborto, incluso a la madre.

Por otra parte, "Una norma jurídica injusta 'de por sí' no obliga", en razón de estar contra los principios esenciales y los fines perseguidos por el Derecho (8).

En opinión de médicos, juristas y autoridades eclesiales de Alemania, Italia, Francia y Estados Unidos de Norte América, hay pronunciamientos en contra de la impunidad del aborto y es considerado por muchos como un delito (9).

-
6. Ocho Grandes Mensajes. La Iglesia en el Mundo de Hoy. (Gaudium et Spes) pág. 441, 3ª edición, Madrid 1972.
 7. La Regulación de la Natalidad (Humanae Vitae). Madrid 1968, págs. Nos. 14 y 179.
 8. Cuadernos de Derecho. Luis M. Olaso. Introducción al Derecho. Tomo III, pág. 40, 1972.
 9. Véanse entre otros Diarios, El Universal del 24-3-73 y del 9-4-73, El Nacional del 28-3-73 y del 21-4-73 y La Religión del 29-3-73, del 4-4-73, del 5-4-73, del 6-4-73, del 7-4-73, del 22-4-73, del 27-4-73 y del 21-10-73.

Por consiguiente, si esa vida humana (la del feto) se interrumpe voluntaria, directamente, se cometerá un delito, según expresé antes.

Diferentes fases y consecuencias del aborto, han sido motivo de un foro organizado por la Dirección de Cultura de la Universidad Central de Venezuela, para fijar las causas que determinan las prácticas del aborto, así como los efectos morales del mismo (10).

En noticia procedente de Viena, la Gran Asamblea Nacional de Rumania, prohibió el aborto. Igualmente se menciona la campaña de propaganda y lucha, en gran escala contra el aborto, en Rusia (11).

La doctora Tegualda Monreal propone en un trabajo suyo la imperiosa necesidad de penar el aborto y de castigar a la mujer que causare su aborto o consintiera que otra persona lo causase y a los cooperadores (12).

También debe considerarse, que semejante legislación, puede afectar gravemente a la familia venezolana y por ende a la patria, circunstancias que constituyen una preocupante interrogación por los alcances nacionales e internacionales que puede llegar a tener. Recuérdese, que no "es lícito atentar directamente contra la vida de un niño" que vive en el seno materno, ni puede ningún médico "pronunciar ni ejecutar sentencia de muerte contra un inocente", sino antes por el contrario le corresponde al facultativo hacer "todo

10. El Universal del 25-4-73.

11. La Religión del 22-5-73.

12. Dra. Tegualda Monreal de la Universidad de Chile.
La Religión del 6-6-73.

lo que esté en sus manos para salvar la vida tanto de la madre como la del hijo" (13).

Conviene repetir aquí, que es regla Constitucional nuestra, el que no existe ni podrá establecerse la pena de muerte ni autoridad alguna imponerla.

Además de las numerosas opiniones narradas, añadiré distintas y autorizadas voces que deben tomarse en cuenta para hacer una declaración sobre la materia en estudio.

En consecuencia, citaré en primer término algunas de las argumentaciones y conclusiones de la respetable Academia Nacional de Medicina venezolana, máxima autoridad científica dentro de nuestro gremio médico. Entre algunas de aquellas, la renombrada Academia asienta: "el establecimiento del aborto legalizado, no ha resuelto el problema del aborto clandestino", éste no disminuye por dicha medida, de acuerdo con "las cifras publicadas tanto en países socialistas como capitalistas"; el aborto en la forma planteada "para los creyentes de la religión católica, quienes constituyen una mayoría nacional, no es aceptable"; una experiencia como "la inglesa", la cual establece causas específicas para el aborto y no la simple petición del interesado, se ha transformado en grave problema al dejar abierta la posibilidad a falta de ética, como puede comprobarse por el llamado "turismo del aborto". Afirma, igualmente, esa docta Corporación, en una de sus conclusiones, que "coincide con la Federación Médica venezolana, al no considerar oportuno la inclusión del aborto social en la revisión de la legislación nacional". y que se debe ser prudente ante los cambios legislativos sobre la materia.

13. La Ley de Cristo. Bernhard Haring. Editorial Herder 1961. págs. 226 y 227 T. II.

Según un científico estadounidense, de nombre Paul Marx, murieron en el mundo por aborto en 1972 cuarenta y dos millones de niños (14).

La Orden de Médicos de Milán, en atención a este problema, ha expresado: "El respeto incondicional, la validez absoluta y la actualidad del juramento de Hipócrates prohíben estrictamente el aborto. El médico combate por la vida del hombre y no puede consentir que la ciencia se emplee para causar la muerte" (15).

El Dr. Pablo Liendo Coll, Director de la Asociación Venezolana de Planificación Familiar, según se colige de la publicación aparecida en el diario El Universal, de Caracas, de 7 de septiembre del corriente año, ha dicho "que el problema del aborto provocado es alarmante. Actualmente es la primera causa de mortalidad materna, porque la mujer se somete a una situación riesgosa, de verdadero peligro".

En el diario "La Segunda" de Santiago de Chile, de 11 de julio de 1973, se publicó un artículo atribuido a Jeanette Charney (16), en él se informa, que en el Hospital Barros Luco de esa capital provocan el aborto a las mujeres que llegan a solicitarlo. Y en relación a aquel se dice que es discutible "el momento en el cual empieza a existir una nueva persona, con todos los derechos fundamentales de tal". Y argumenta así: 1º) que sí es discutible, por ello no se puede actuar contra la que puede ser una persona; y en 2º) término, "desde que el óvulo es fecundado, ahí ya existe germinalmente completa la vida de un hombre". En sus deducciones se lee, que el aborto es malo en sí y por esto llega a la conclusión de que el provocado es un asesinato.

14. El Nacional del 25-8-73.

15. Jean Virebayre, El Universal del 21-8-73.

16. La Religión del 8-9-73.

En un acto masivo contra los proyectos del aborto del actual gobierno socialista austriaco, en el Palacio de los deportes en Viena, el Cardenal Koenig declaró, que si se anula la ley que protege la vida en gestación, se destruyen los fundamentos de la convivencia humana. En ese acto también intervino el ginecólogo Wolfgang Mueller-Hartburg, quien subrayó: "que desde el mismo momento de unirse las células germinales masculina y femenina surge una persona totalmente nueva" (17).

Son verdaderamente escandalosas las consecuencias habidas, en el período de treinta meses, a causa de la Legislatura del Estado de Nueva York, que aprobó el aborto inducido, de acuerdo con notas escritas por el comentarista Emilio Escalante (18). Han ocurrido desde entonces 540.245 abortos provocados, comentando aquel, que la vida fetal se ha vuelto algo barata en los Estados Unidos de Norte América; y añade, que en esa nación se verificaron 1.340.000 abortos inducidos el año pasado. También señala algo muy sugerente, a saber: que "en un salón de operaciones los cirujanos trabajan desesperadamente para salvar un bebé de 21 semanas y en el siguiente otros cirujanos a través del aborto provocado destruyen la vida de un bebé de 21 semanas".

No puede faltar la consideración en torno al aborto terapéutico, a este respecto puede observarse que "en moral cristiana es tan ilícito como el aborto criminal, ya que el fin no justifica jamás los medios" según expresa editorialmente el diario "La Religión" de Caracas (19), en el cual más adelante se agrega: sin invadir

17. La Religión del 9-9-73.

18. El Universal del 22-9-73.

19. La Religión del 24-8-73.

“predios que no son de nuestra competencia, basta haber leído ciertas publicaciones modernas para saber que, según el testimonio de médicos eminentes, son tan grandes los progresos alcanzados hoy por la ciencia médica, que ya no puede invocarse casi en ningún caso la necesidad del aborto terapéutico por haber otros procedimientos del todo eficaces para salvar la vida de la madre sin recurrir a ese extremo”. Finalmente y para completar un poco más la idea, continúa el comentarista, hay que admitir que, por causas gravemente proporcionadas, es lícito permitir indirectamente el aborto al realizar una acción buena en sí misma única que se intenta. Por ejemplo: para curar una enfermedad de la madre que ponga en peligro su vida se le puede dar una medicina o practicarle una operación quirúrgica indicada por su naturaleza para curar esa enfermedad, aunque se produzca involuntariamente la muerte o expulsión no intentada del feto”.

Por lo tanto sólo podría ser lícito permitir el aborto indirectamente para salvar la vida de la madre si está en peligro aquella, como sería el caso de la extirpación de un útero enfermo, se pretende un fin bueno como es salvar la vida de la madre “se prevee la muerte del feto pero no se pretende”; es decir, se produciría involuntariamente la muerte o expulsión no intentada del producto de la concepción.

Concuerdá con los motivos de los progresos alcanzados por la ciencia médica, como se expresa en el editorial citado, el párrafo que transcribo de seguidas “...afortunadamente los avances científicos y técnicos alcanzados últimamente, han restringido cada vez más las indicaciones del aborto terapéutico, hasta el punto de que éste capítulo tiende a desaparecer en los tratados de Obstetricia y Ginecología”. Para 1971, en

el Anuario de Epidemiología y Estadística Vital, aparece señalado un solo caso de aborto terapéutico" (20).

Es vía excluida para regular los nacimientos de acuerdo con las palabras de Pablo VI, "el aborto directamente querido y provocado aunque sea por razones terapéuticas". La intervención realmente terapéutica, es decir curativa por sí misma del paciente, no será ilícita bajo este respecto, con tal que el impedimento resultante para la procreación "no fuera por cualquier motivo directamente querido" (21).

De acuerdo con la moral natural, en relación a este asunto, consulté a un eminente moralista y obtuve de él esta respuesta: "No se permite nunca procurar directamente la muerte de un inocente. El derecho a la vida es el primer derecho de todo ser humano".

En declaraciones dadas a la prensa por el padre José Ignacio Rey (22), éste indicó: "creo firmemente que es inmoral toda práctica abortiva basada en fines sociales. Es ilusorio —afirmó— un progreso social que niega a los hombres del futuro el derecho a nacer".

En discurso dirigido a los participantes en el IX Congreso de la Academia Internacional de Medicina Legal, Pablo VI, en alusión al aborto, habló de las exigencias de la Sociedad Cristiana, basadas en los derechos fundamentales insertados por el Creador en la naturaleza humana, agregando: "Es preciso vigilar a fin de que las garantías que exigen el bien común y la dignidad

20. Anuario de Epidemiología y Estadística Vital, Ministerio de Sanidad y Asistencia Social 1971. Cita tomada del Informe y Conclusiones de la Academia Nacional de Medicina (15-10-73).

21. Op. Cit. La regulación de la natalidad págs. 178 y 183.

22. El Nacional del 28-3-73.

de la persona humana, sean tuteladas en la letra y en el espíritu de las Leyes" (23).

Contra la interrupción voluntaria de la gestación en los tres primeros meses del embarazo, hubo una manifestación de protesta en Bonn, en la que participaron más de treinta mil personas. Se previno que tras la legalización del aborto hay que temer las reformas al Código Penal, que condena las prácticas de la eutanasia, la muerte de los viejos y de los enfermos (24).

En norteamérica se ha emprendido una acción con miras al respeto a la vida y dignidad humanas en relación a los "niños aún no nacidos, ancianos, retrasados mentales y jóvenes de cualquier color, raza, lengua o credo", iniciada por la Conferencia Nacional de Obispos Católicos de los Estados Unidos, cuyo documento contiene un significativo párrafo que expresa; "La Corte Suprema de los Estados Unidos sostuvo en 1875 que un hombre negro era una simple pieza de propiedad particular para ser usada, abusada o destruida a voluntad del dueño... En el tiempo presente una opinión semejante está ganando terreno con relación a la protección que se niega a seres humanos, como los niños aún no nacidos" (25).

Oíganos para finalizar este elocuente comentario: "Intelectuales de la talla de Jacques Monod se pronunciaron, en debate público, a favor del aborto sin restricciones. Monod, al hacer uso de la palabra preguntó: ¿Quién negaría el aborto de una mujer tuberculosa y exhausta, vejada por un marido brutal y alcohólico

23. La Religión del 29-9-73.

24. La Religión del 30-9-73.

25. La Religión del 3-10-73.

profundo, con el feto destinado irremediabilmente a graves perturbaciones emocionales y defectos congénitos insuperables? "Es un caso de evidente respuesta positiva", diría el premio Nóbel. "Un minuto de silencio, —interrumpió alguien de la audiencia— el profesor Monod acaba de asesinar a Beethoven" (26).

Por todo lo cual considero que esta Ilustre Academia, después del estudio exhaustivo hecho sobre el problema planteado, debe pronunciarse en el sentido de que no se incluya en nuestras leyes el llamado "aborto social" o "legal" y que se recomiende la defensa de la legislación que favorezca y proteja al ser concebido.

Distinguidos colegas, esta exposición de razonamientos y testimonios, que tan benévolutamente han escuchado abre un horizonte para que se pueda emitir una conclusión favorable a la tesis que he presentado.

Caracas, 22 de octubre de 1973